



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	DIVORCIO CONTENCIOSO.
Demandante:	YINA MARCELA GALE CORTEZ.
Demandado:	DIDIER HINESTROZA BRAVO.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00077-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 181 de 2023.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para su admisión y en tal sentido se procederá.

1.- La demanda es presentada por **YINA MARCELA GALE CORTEZ** quien manifiesta que reside en el municipio de Zaragoza, en contra de **DIDIER HINESTROZA BRAVO** residente en la misma municipalidad, lo que indica que la competencia para conocer de este asunto, es este despacho Judicial en virtud del factor territorial.

2.- YINA MARCELA GALE CORTEZ demanda en divorcio a su cónyuge **DIDIER HINESTROZA BRAVO**, alegando como causal principal para ello, la consagrada en el numeral 8° del artículo 154 del CC, esto es, la separación de cuerpos de hechos que haya perdurado por más de dos años.

3.- Se afirma en la demanda que los cónyuges procrearon un hijo y a la fecha es menor de edad, por ende, habrá lugar a citar al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público. -

4.- Para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se informa la dirección electrónica de las partes tanto demandante como demandada, y será por esta vía que se efectúe la notificación de la demanda y demás actuaciones procesales.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurado, a través de apoderado judicial por **YINA MARCELA GALE CORTEZ** en contra de **DIDIER HINESTROZA BRAVO**, fundada en la causal 8ª del artículo 154 del CC. –

SEGUNDO: El juicio se adelantará por la vía del proceso Verbal.-.

TERCERO: Se dispone notificar a la parte demandada conforme a las pautas dispuestas por la ley 2213 de 2022 y el CGP. - Se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, debiendo acudir coadyuvado de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena citar a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público toda vez que entre los cónyuges hay hijos menores de edad.

QUINTO: Radíquese este asunto en los libros que para tal fin lleva el despacho.

SEXTO: Para que represente a la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO MEZA BALTAZAR**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. nro. 383.375 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d8a43273d4a25dc78266ec46afe03866c2e4da95968293cf932e824f595ae**

Documento generado en 02/08/2023 10:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>